CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MN-ESAL-018-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y LA FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN	No.MN-ESAL-018-2025	
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE NOBSA** **NIT. 891.855.222-0** **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE** **C.C. No. 74.181.916**, expedida en Sogamoso, Boyacá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.	
ASOCIADO	**FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO** **NIT. 900.498.697-5** **R.L. MARTIN SCHATKE** Cédula de extranjería No**. 450236**	
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BILINGÜISMO, POR MEDIO DEL APOYO DE VOLUNTARIOS ALEMANES EN EL MUNICIPIO DE NOBSA**	
VALOR INICIAL CONVENIO:	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($49.050.000),** incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y los demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del mismo.	
	APORTES DE LAS PARTES	
	APORTE DEL MUNICIPIO 32,11%	**APORTE DE LA ESAL 67,89%**
	$15.750.00	$ 33.300.000
PLAZO:	A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2025.	

Entre los suscritos a saber, **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.916 expedida en Sogamoso, Boyacá, en calidad de Alcalde del Municipio de Nobsa, Boyacá, elegido para el periodo constitucional 2024 – 2027, en las elecciones públicas llevadas a cabo el día 29 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión en la Notaria Única del Círculo de Nobsa, Boyacá, el 16 de diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE NOBSA,** Boyacá**,** con NIT 891.855.222-0, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte**,** y por la otra **MARTIN SCHATKE,** identificado con la Cédula de extranjería **No. 450236**, obrando en nombre y representación legal de **FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO,** con NIT. **900.498.697-5** quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO,** por consiguiente hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá conforme a lo señalado dentro del **artículo 5 del Decreto 092 de 2017,** así como las disposiciones aplicables contenidas en las normas que integran el Estatuto General de la Contratación Estatal y demás normas concordantes, con base en las cláusulas que aquí se pacten, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Secretaría de Mujer y Programas Sociales del municipio de Nobsa, mediante oficio **SMPS No. 150-610 del 13 de agosto de 2025,** solicitó adelantar el trámite precontractual, allegando los estudios previos y sus anexos, así como las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la presente contratación. **2)** Que la Secretaria de la Mujer y Programas Sociales del Municipio de Nobsa, justifica la necesidad de celebrar el presente Convenio según lo descrito en el numeral ***""2. IDENTIFICACIÓN Y CONCRECIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER"*** de los Estudios Previos, los cuales forman parte integral del presente tramite contractual. **3)** Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones. Así mismo, el Municipio cuenta con recursos suficientes provenientes del presupuesto de la actual vigencia para cumplir con los compromisos que se deriven de la suscripción del convenio requerido. **4)** Que la presente contratación se enmarca en la Asociación entre Entidades Estatales y ESAL para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales**. 5)** Que el Convenio se celebra de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política y de las estipulaciones dadas dentro del **articulo 5 el Decreto No 092 de 2017**, así como de lo consagrado dentro del Artículo 96º de la Ley 489 de 1998.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. **6)** Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso contractual y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 reglamentados por el

Decreto 092 de 2017 artículos 5,6,7, y,8. De acuerdo con ello el Municipio siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. **7)** Que, teniendo en cuenta que la **FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO** Con Nit:**900498697-5** realizará un aporte al convenio del 67,89% del valor total, la entidad ha decidido acogerse a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que señala que *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio".* **8)** Que por todo lo anterior, el se expidió Acto Administrativo de justificación, por consiguiente, se encuentra procedente la celebración del Convenio de Asociación con la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO.** Por lo anterior las partes obrando bajo el principio de autonomía de la voluntad negocial acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá además por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BILINGÜISMO, POR MEDIO DEL APOYO DE VOLUNTARIOS ALEMANES EN EL MUNICIPIO DE NOBSA CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR**. Conforme a lo definido en las especificaciones técnicas y económicas del convenio a ejecutarse, se ha establecido como presupuesto oficial estimado la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($49.050.000),** correspondiente a la sumatoria de los aportes que realizaran las partes, los cuales se estiman de la siguiente manera:

A. POR PARTE DEL MUNICIPIO: **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($15.750.000)** correspondiente al **32.11%** del valor total del convenio.

B. POR PARTE DE LA FUNDACIÓN: **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($33.300.000**), correspondiente al **67.89%** del valor total del convenio.

APORTE MUNICIPIO DE NOBSA	$15.750.00	32,11%
APORTE DEL ASOCIADO	$ 33.300.000	67,89%
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 49.050.000**	**100,00%**

NOTA: El valor total del Convenio incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y los demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presupuesto se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **250721-8 del 21 de julio de 2025** expedido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Nobsa, con cargo a los rubros:

CDP No	DESCRIPCIÓN	
250721-8	RUBRO	2.3.2.02.02.009.23
	NOMBRE	Servicios educativos de promoción del bilingüismo
	CODIGO FUENTE	1.2.1.0.00
		Ingresos Corrientes de Libre Destinación
	VALOR	$ 15.750.000

CLAUSULA CUARTA. – DE LOS DESEMBOLSOS: El Municipio cancelará al asociado (fundación) el valor del convenio, así: **UN PRIMER PAGO:** Una vez lleguen los o las voluntarias al municipio de Nobsa, se establezca un plan de trabajo y se asignen actividades POR EL 50% DEL VALOR QUE APORTARÁ EL MUNICIPIO, que corresponde a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($7.875.000,00) MCTE. **UN ULTIMO PAGO:** EQUIVALENTE AL 50% RESTANTE DEL APORTE DEL MUNICIPIO, una vez se verifique por parte de la supervisión la cabal ejecución de todas las actividades pactadas, previa presentación de informe de ejecución junto con los respectivos soportes (registro fotográficos, videos etc.), así como los paz y salvo suscritos por las 3 familias anfitrionas. Como requisito previo para autorizar el pago del convenio, el supervisor designado verificará que la ESAL se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION.** A PARTIR DE LA

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025. **CLAUSULA SEXTA.-. a) COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.** En virtud del convenio EL MUNICIPIO se compromete: **1.** Exigir el cumplimiento y calidad del servicio y que estos se ajusten a los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas del Convenio. **2.** Gestionar 3 familias de acogida para que reciban a los o las voluntarias durante el periodo que se desarrolle el convenio. **3.** Pagar a la Fundación 180 el valor pactado una vez cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales, administrativos y tributarios, cuando estuviere obligado de acuerdo a la ejecución del contrato. **4.** Suministrar a la Fundación 180 la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a la ESAL. **5.** Velar por el estricto cumplimiento del Convenio, ejerciendo la supervisión del mismo. **6.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del Convenio a plena satisfacción, siempre que cumpla con el objeto pactado. **7.** Asignar a un profesional de la administración municipal que realice seguimiento al programa de Voluntariado en las Instituciones Educativas Oficiales donde se encuentren voluntarios prestando servicio. **8.** Asegurar un mentor de la Institución Educativa para los voluntarios. **9.** Facilitar los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio. **10.** Colaborar a través de los funcionarios encargados del proyecto en evaluaciones y ajustes del desarrollo del programa mediante sugerencias o encuestas aplicadas. **11.** Garantizar la cooperación y articulación entre la administración Municipal, las instituciones educativas y otras organizaciones vinculadas en la ejecución de las actividades. **12.** Hacer seguimiento a las obligaciones de los voluntarios tanto en las Instituciones Educativas como en los talleres organizados por la administración. **CLAUSULA SEPTIMA. COMPROMISOS DEL CONVINIENTE. A) COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL. 1.** Velar por la eficiente ejecución del objeto del Convenio. **2.** Cumplir estrictamente con los Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares especificados en el Convenio. **3.** El contratista desarrollará el objeto del Convenio durante la vigencia del mismo en el Municipio de Nobsa en los sitios y lugares acordados por la administración municipal. **4.** Coordinar la ejecución de las actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para la ejecución de las mismas. **5.** Presentar al supervisor el informe sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad. **6.** Informar de manera oportuna al supervisor del convenio, cualquier situación que pueda afectar la ejecución de este. **7.** La Fundación 180 deberá encontrarse al día en los pagos de seguridad social y parafiscales de sus empleados de acuerdo a lo establecido por la ley. **8.** La Fundación 180 será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **B) COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA ESAL: 1.** Gestionar 3 voluntarios alemanes con la organización contraparte Cruz Roja de Hessen "Volunta" http://www.volunta.de/ en el proyecto "Weltwärts" https://www.weltwaerts.de/ para su asistencia en NOBSA. **2.** Entregar una vez firmada el acta de inicio las hojas de vida de los o las voluntarias. **3.** La Fundación 180 se hace responsable de la legalidad de la estancia de los voluntarios durante el tiempo de servicio (visados y cédula de extranjería). **4.** La Fundación 180 se hace responsable por los gastos de vuelos, alojamiento, alimentación y manutención de los voluntarios durante el tiempo de servicio. **5.** La Fundación 180 se encarga del acompañamiento social, psicológico y de servicio de los voluntarios durante el tiempo de estancia. **6.** Seguir las recomendaciones que el supervisor del Convenio realice. **7.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del Convenio y que sean determinadas por el supervisor. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONVENIO.** EL ASOCIADO, no podrá ceder o traspasar el presente Convenio a personas de alguna natural o jurídica, a menos que haya obtenido autorización previa y por escrito del representante legal del municipio el cual podrá reservarse las razones para dar o negar su consentimiento. **CLAUSULA NOVENA. - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Las partes del presente convenio, los que en el futuro se adhieran y en general cualquier interviniente, no genera en virtud del convenio relación laboral legal o reglamentaria, ni contractual entre sí, por tanto, el personal a utilizar en desarrollo del convenio son de exclusiva responsabilidad de cada entidad por tanto las partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados en la ejecución del convenio de manera autónoma. **CLÁUSULA DÉCIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -SUPERVISIÓN**. El municipio ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, por intermedio del titular de la **SECRETARIA DE MUJER Y PROGRAMAS SOCIALES**, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índoles y naturaleza del presente convenio le sean propias, como las siguientes: **A. CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **1.** Verificar el pleno cumplimiento por parte de la ESAL del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **2.** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración

a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **3.** Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio**. 4.** Recibir la correspondencia de la ESAL y hacer las observaciones que estime el alcalde municipal para su respuesta**. 5.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio. **6.** Informar al alcalde municipal respecto de incumplimientos de las obligaciones o plazos por parte de la ESAL, o su retardo. **7.** Requerir a la ESAL sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el convenio. **8.** Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto convencional, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **9.** Proyectar para la firma del alcalde, el acta de liquidación del convenio. **10.** En caso de que se presenten situaciones en que se requiera conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga le suficiente conocimiento, así lo hará saber al acalde municipal con mirar a lograr la mejor decisión para las partes. **11.** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **12.** Suscribir acta de inicio del convenio. **13.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. **14.**Verificar por el pleno cumplimiento del objeto y los compromisos contenidos en el presente convenio, y que el ejecutor del mismo realice los trámites administrativos que sean necesarios en la plataforma del Secop II. **B. CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE.** Comprende: **1.** Aprobar los desembolsos que se deben efectuar por parte del municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas clausulas. **2.** Coordinar con la secretaria de hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir los compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar u en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del convenio. **C. CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **1.** Velar porque la ESAL cumpla con la calidad del objeto del convenio. **2.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones convencionales siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del convenio. **3.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio convencional. **4.** Verificar que las solicitudes de la ESAL estén, debidamente sustentadas, parágrafo: el supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, las divergencias que se presenten entre el supervisor y la ESAL, relacionadas con la ejecución del convenio, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante de la ESAL en caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde municipal o delegado para contratar. **5.** Certificar respecto al cumplimiento de la ESAL, documento que se constituye, en requisito previo para cada uno de los pagos que deriven de la ejecución del convenio. **6.** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la secretaria general y de contratación, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación. **7.** Revisar y aprobar los informes que deba rendir la ESAL junto con sus soportes, realizando junto con la ESAL la publicación en el link del proceso en la plataforma SECOP II y radicarlos físicamente en la secretaria general de contratación. **8.** Realizar visitas periódicas no programadas al lugar de ejecución del objeto con acompañamiento de Personería, Veedurías y demás organismos convocados para el efecto. PARAGRAFO 1: En todo caso, el supervisor y el asociado tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, así como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes de la entidad estatal, verificando los informes, haciendo seguimiento a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico. PARAGRAFO 2: En ningún caso podrá el SUPERVISOR exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del convenio. PARAGRAFO 3: La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. PARAGRAFO 4: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del convenio sea asumida por otra persona. Sera responsabilidad del supervisor titular adjuntar la designación del supervisor temporal al expediente creado en la plataforma transaccional SECOP II. PARAGRAFO 5: La supervisión del presente convenio se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**. EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** El convenio se liquidará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la finalización de este. No obstante, lo anterior, podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que EL ASOCIADO no se presente a la liquidación previa notificación que haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley. **PARÁGRAFO:** La falta de entrega oportuna, por parte de EL ASOCIADO, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio de Asociación podrá darse

por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales**: 1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del convenio. **6.** Por la presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - GARANTÍAS**., EL ASOCIADO debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por el ESAL debe cubrir:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más y, en cualquier forma hasta la liquidación del convenio.

NOTA 1: La ESAL deberá hacer el cargue de las garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO en la plataforma del SECOP II, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas y son requisito de ejecución del respectivo convenio. **NOTA 2:** Suficiencia de las garantías, LA ESAL, debe mantener durante la vigencia del convenio, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del convenio y/o su valor se amplíen o aumente, respectivamente, LA ESAL, deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. **NOTA 3:** De igual modo, LA ESAL, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de LA ESAL. **PARAGRAFO 1º:** EL ASOCIADO deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere este acápite y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARAGRAFO** 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO 3º:** El ASOCIADO autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia al Conviniente no la constituyere o actualizaré, y para que el Municipio tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO 4º**: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONVINIENTE de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO 5º.** Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el Convinientes serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del Convenio y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - JURAMENTO.** EL ASOCIADO, a través de su representante legal declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los Art. 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y Art.18 Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES. -** Toda modificación al convenio durante su ejecución que altere las actividades, deberá constar por escrito en otrosí suscrito por las partes. En el evento en que el plazo o el valor se incrementen, se requerirá de la suscripción de una adición y/o prórroga entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL ASOCIADO se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF.) **PARÁGRAFO**. En aquellos casos de relación no laboral entre EL ASOCIADO y el personal que utilice para el desarrollo del objeto del presente convenio, deberá relacionar el personal, y certificar que se ha dado cumplimiento a la obligación de haber verificado la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y de afiliación y pago al Sistema General de pensiones, de conformidad con lo establecido en el los artículos 1 al 3 del decreto 510 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS:** La mora por parte del ASOCIADO en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a su cargo, dará

lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de retraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del convenio. EL ASOCIADO como ENTIDAD EJECUTORA y el MUNICIPIO acuerdan que las sumas se descontarán de los saldos a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA si los hubiere previa comunicación escrita y agotamiento del procedimiento descrito en el manual de contratación; en caso de no existir saldos a favor se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por la delegada para la contratación del Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio adelantara las acciones administrativas de cobro coactivo o las acciones judiciales ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso que LA ENTIDAD EJECUTORA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el Municipio pueda acudir a los mecanismos por vía de conciliación, a su cobro por vía judicial o por jurisdicción coactiva y sin perjuicio a que se haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO:** "Para la imposición de multas y sanciones relacionadas con el posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio se observara el debido proceso señalado en el artículo 17 de la ley 2250 de 2007 en concordancia con lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1082 de 2015". **CLÁUSULA VIGESIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del convenio o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del ASOCIADO como entidad ejecutora ésta deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la prima extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** para hacer efectiva la cláusula penal pactada en el convenio se observara el debido proceso señalado en el artículo 17 de la ley 2250 de 2007 en concordancia con lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1082 de 2015". **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONVENIO.** Hacen parte del presente convenio todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual y por tanto tiene fuerza vinculante con el presente convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales y de ejecución se establece como domicilio de las partes las siguientes:

MUNICIPIO DE NOBSA	**EL ASOCIADO**
NOMBRE: HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE	**NOMBRE:** FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE NOBSA	**CARGO:** ESAL EJECUTORA
DIRECCIÓN: CALLE 6 # 9 – 01, NOBSA - BOYACÁ	**DIRECCIÓN:** CALLE 74 5-30 - Palos verdes Municipio : Tunja, Boyacá
CORREO ELECTRÓNICO: contratación@nobsa-boyaca.gov.co	**CORREOELECTRÓNICO:** : kontakt@fundacion180.org

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – PERFECCIONADO Y EJECUCION: El presente convenio queda legalizado con la suscripción de este y será ejecutable previa aprobación de las garantías exigidas, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente convenio el municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá. Se suscribe en Nobsa – Boyacá.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Santiago Felipe Alarcón Jiménez / Abogado contratista S.G.C.P
Revisó: Luz Adriana Granados Rojas / Asesora del Despacho
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública